



# Resolución Directoral

## N° 00032-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 09 de abril de 2024

### VISTO:

Memorándum N° 234-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD del 11 de abril de 2023 y el Memorándum N° 578-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD del 28 de septiembre de 2023 de la Unidad de Administración; el Informe de Precalificación N° 08-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD del 8 de abril de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógico para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas; cuentan con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, según lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de su Manual de Operaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y, modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU;

Que, el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala las faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, así como el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGO-DIGERE, que regula las faltas disciplinarias con amonestación escrita, de ser el caso;

Que, asimismo, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de las funciones, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, con fecha 21 de junio de 2016 ha aprobado la Versión Actualizada de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057”, aprueba las estructuras que deberían contener los informes y actos que se emiten en el procedimiento

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396

CLAVE: FABDA7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



administrativo disciplinario, en el presente caso se observa los enunciados propuestos por la Directiva;

Que, el sub numeral 6.3. del numeral 6 de la Directiva, señala que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante PAD, instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley y su Reglamento General;

Que, mediante Informe de Precalificación de vistos, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos recomendó a esta Dirección el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE; toda vez que registra: seis tardanzas en el mes de marzo, más de seis tardanzas en el mes de abril, seis tardanzas por el mes de mayo y más de seis tardanzas por el mes de junio del 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en los Informes N° 29 y 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH;

Que, al respecto tales hechos resultan en una conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE; conducta del citado servidor que a su vez se encuentra regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE;

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL ASI COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de acuerdo a los hechos expuestos en el Memorándum N° 234-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD y el Memorándum N° 578-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD, se ha logrado identificar que el servidor involucrado en la presunta falta administrativa es el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, cuya información laboral se encuentra contenido en el Informe Escalafonario N° 14-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RR.HH, que describo:

NOMBRE Y APELLIDO	LEONARDO ESPINOZA TELLO
DNI	09824773
REGIMEN LABORAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
DEPENDENCIA	DIRECCION DE GESTIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS
CARGO	JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN Y MONITOREO
PERIODO	03.03.2022 A LA ACTUALIDAD CON PLAZO INDETERMINADO POR MANDATO DE LA LEY N° 31131
CONDICION	ACTIVO
DIRECCIÓN	JIRON SAN PATRICIO N° 170 – URBANIZACIÓN VILLA MARINA, CHORRILLOS, LIMA

#### **LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA**

##### ***Falta Disciplinaria***

Que, en mérito a la recomendación de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se evidencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396 CLAVE: FABDA7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE, toda vez que registra seis tardanzas en el mes de marzo, más de seis tardanzas en el mes de abril, seis tardanzas por el mes de mayo y más de seis tardanzas por el mes de junio del 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en los Informes N° 29 y 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH; conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020- MINEDU-VMGP-DIGERE; asimismo, la conducta del citado servidor se encuentra regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE;

### **Hechos que configuran la falta**

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva medida segregativa de derechos, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter disciplinario las consignadas el artículo 85° de la Ley N° 30057, el artículo 98 del Reglamento General de la citada Ley;

Que, debemos señalar que la actuación de este órgano instructor, se rige, ente otros, por el *principio de legalidad y verdad material*, que exige enmarcar el actuar procedimental con el respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, este órgano instructor se avoca a la presente causa en mérito a los hechos informados a través del Informe de Precalificación N° 08-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD, a través del cual se recomienda la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE; toda vez que registra seis tardanzas en el mes de marzo, más de seis tardanzas en el mes de abril, seis tardanzas por el mes de mayo y más de seis tardanzas por el mes de junio del 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en los Informes N° 29 y 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH; conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE; asimismo, la conducta del citado servidor se encuentra regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que a través del Informe N° 029-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH del 10 de abril de 2023, el Coordinador de Recursos Humanos informa a la Jefa (e) de la Unidad de Administración de la DIGERE, que “de la revisión del registro de asistencia de los servidores CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos se ha evidenciado que seis (6) servidores CAS han acumulado seis (6) a más tardanzas en los meses de enero, febrero y marzo del 2023”, entre otros, el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, para lo cual adjunta su reporte de asistencia;

Que, con el Informe N° 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH del 28 de setiembre de 2023, el Coordinador de Recursos Humanos informa a la Jefa (e) de la Unidad de Administración de la DIGERE, que de la revisión del registro de asistencia de los servidores CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos se ha evidenciado que siete

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396

CLAVE: FABDA7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



servidores CAS han acumulado seis (6) a más tardanzas en los meses de abril, mayo y junio del 2023, entre otros, el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, para lo cual adjunta su reporte de asistencia;

Que, es preciso señalar que el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE aprobado con la Resolución Directoral N° 52-2020-DIGERE, señala que **“se considera tardanza el ingreso del/de la servidor/a civil al centro de trabajo con posterioridad al horario de ingreso establecido para el inicio de las labores”**.

Que, asimismo, señala que **“Los servidores que ingresen a partir de las 08:31 horas, podrán registrar su ingreso con una tardanza máxima hasta 09:00 horas. La acumulación en un mes calendario de 6 a más ingresos con tardanzas a partir de las 08:31 horas será objeto de amonestación escrita”**.

Que, es preciso señalar que según el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-DIGERE, **“la jornada de servicio ordinaria tendrá una duración de 8 horas diarias o 48 horas semanas, como máximo. El horario de servicio administrativo de los/as servidores/as de la DIGERE es de Lunes a Viernes de 08:15 a 17:15 horas”**,

Que, de la revisión del registro de asistencia de servidores CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos a través de los Informes N° 029 y N° 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, se verifica que el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE registra tardanzas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023, conforme se detalla a continuación:

### REPORTE DE ASISTENCIA – MARZO 2023

#### REPORTE DE ASISTENCIA DEL MES DE MARZO 2023

Código	Apellidos y nombres	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Justificación / Observación
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	01/03/2023	08:36	18:57	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	02/03/2023			ONOMASTICO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	03/03/2023	08:28	17:59	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	06/03/2023	10:32	19:23	ATENCION MEDICA - INGRESO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	07/03/2023	08:34	17:18	ATENCION MEDICA - INGRESO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	08/03/2023	08:27	18:40	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	09/03/2023	10:26	18:14	ATENCION MEDICA - INGRESO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	10/03/2023	08:25	18:16	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	13/03/2023	08:37	19:06	TOLERANCIA POR EMERGENCIA CLIMATICA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	14/03/2023	11:37	18:38	ATENCION MEDICA - INGRESO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	15/03/2023	08:28	18:45	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	16/03/2023	08:42	17:55	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	17/03/2023	08:20	18:28	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	20/03/2023	08:36	17:37	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	21/03/2023	07:32	17:30	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	22/03/2023	08:36	18:21	TARDANZA
9824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	23/03/2023	11:30	18:02	ATENCION MEDICA - INGRESO
9824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	24/03/2023	08:37	18:24	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	27/03/2023	08:45	21:14	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	28/03/2023	09:18	18:34	ATENCION MEDICA - INGRESO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	29/03/2023	08:18	18:22	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	30/03/2023	08:19	18:08	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	31/03/2023	08:19	17:50	

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396 CLAVE: FABDA7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



## REPORTE DE ASISTENCIA – ABRIL 2023

### REPORTE DE ASISTENCIA DEL MES DE ABRIL 2023

Código	Apellidos y nombres	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Justificación / Observación
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	03/04/2023	08:14	17:44	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	04/04/2023	08:37	18:14	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	05/04/2023	08:27	17:39	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	10/04/2023	08:23	17:44	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	11/04/2023	08:39	18:17	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	12/04/2023	08:35	18:17	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	13/04/2023	08:39	18:13	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	14/04/2023	08:35	17:52	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	17/04/2023	08:21	17:54	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	18/04/2023	08:16	18:30	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	19/04/2023	08:51	18:21	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	20/04/2023	08:15	18:21	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	21/04/2023	08:24	18:01	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	24/04/2023	08:22	18:04	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	25/04/2023	08:16	17:54	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	26/04/2023	08:05	17:56	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	27/04/2023	08:39	18:57	TARDANZA

## REPORTE DE ASISTENCIA – MAYO 2023

### REPORTE DE ASISTENCIA DEL MES DE MAYO 2023

Código	Apellidos y nombres	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Justificación / Observación
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	02/05/2023	09:00	20:00	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	03/05/2023	08:11	17:45	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	04/05/2023	08:25	18:40	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	05/05/2023	08:10	17:37	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	08/05/2023	08:20	17:44	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	09/05/2023	08:27	19:41	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	10/05/2023	08:40	17:38	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	11/05/2023	08:36	19:21	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	12/05/2023	08:30	17:30	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	15/05/2023	08:30	18:48	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	16/05/2023	08:35	19:49	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	17/05/2023	08:09	18:20	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	18/05/2023	10:29	19:18	CITACION DE FISCALIA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	19/05/2023	08:24	17:19	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	22/05/2023	08:40	18:01	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	23/05/2023	08:40	18:56	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	24/05/2023	08:15	18:37	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	25/05/2023	08:28	17:40	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	26/05/2023	08:28	17:35	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	29/05/2023	08:39	17:21	ATENCION MEDICA - INGRESO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	30/05/2023	08:18	13:23	DESCANSO MEDICO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	31/05/2023			DESCANSO MEDICO

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396

CLAVE: FABDA7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



## REPORTE DE ASISTENCIA – JUNIO 2023

### REPORTE DE ASISTENCIA DEL MES DE JUNIO 2023

Código	Apellidos y nombres	Fecha	Hora de ingreso	Hora de salida	Justificación / Observación
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	01/06/2023			DESCANSO MEDICO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	02/06/2023	08:30	18:14	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	05/06/2023	08:42	17:47	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	06/06/2023	08:39	18:12	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	07/06/2023	08:16	17:32	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	08/06/2023	08:13	18:22	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	09/06/2023	08:25	17:51	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	12/06/2023	08:49	17:56	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	13/06/2023	08:24	17:47	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	14/06/2023	08:56	18:26	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	15/06/2023	08:36	18:06	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	16/06/2023	08:25	18:32	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	19/06/2023	08:59	18:50	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	20/06/2023	08:31	19:56	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	21/06/2023	11:14	18:00	ATENCION MEDICA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	22/06/2023	08:28	18:07	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	23/06/2023			DESCANSO MEDICO
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	26/06/2023	08:16	18:01	
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	27/06/2023	08:31	18:47	TARDANZA
09824773	ESPINOZA TELLO, LEONARDO	28/06/2023	08:37	17:27	TARDANZA

Que, teniendo en consideración que **la “tardanza”** es el ingreso del/de la servidor/a civil al centro de trabajo – DIGERE, con posterioridad al horario de ingreso establecido para el inicio de las labores, de los reportes de asistencia se verifica que:

- (i) De la revisión del “Reporte de Asistencia del mes de marzo 2023”, se verifica que durante el mes de marzo de 2023, el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, presuntamente registra tardanzas los días 1, 16, 20, 22, 24 y 27, es decir presuntamente el citado servidor ha llegado tarde 6 días en el mes de marzo de 2023.
- (ii) De la revisión del “Reporte de Asistencia del mes de abril 2023”, se verifica que durante el mes de abril de 2023, el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, presuntamente registra tardanzas los días 4, 11, 12, 13, 14, 19 y 27, es decir presuntamente el citado servidor ha llegado tarde 7 días en el mes de abril de 2023.
- (iii) De la revisión del “Reporte de Asistencia del mes de mayo 2023”, se verifica que durante el mes de mayo de 2023, el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, presuntamente registra tardanzas los días 2, 10, 11, 16, 22 y 23, es decir presuntamente el citado servidor ha llegado tarde 6 días en el mes de mayo de 2023.
- (iv) De la revisión del “Reporte de Asistencia del mes de junio 2023”, se verifica que durante el mes de junio de 2023, el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, presuntamente registra tardanzas los días 5, 6, 12, 14, 15, 19, 20, 27 y 28, es decir presuntamente el citado servidor ha llegado tarde 9 días en el mes de mayo de 2023.

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396

CLAVE: FABDA7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-DIGERE, establece lo siguiente:

*Artículo 59.- Constituyen faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación escrita las siguientes:*

(...)

b) *Acumular seis (6) a más tardanzas en un mes, conforme a los establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento*

Que, a través del Informe de Precalificación N° 08-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE, recomienda apertura el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE; toda vez que registra seis tardanzas en el mes de marzo, más de seis tardanzas en el mes de abril, seis tardanzas por el mes de mayo y más de seis tardanzas por el mes de junio del 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en los Informes N° 29 y 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, asimismo la conducta del citado servidor se encuentre regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE;

Que, en ese sentido, en virtud a los hechos investigados, se apertura procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE, toda vez que registra seis tardanzas en el mes de marzo, más de seis tardanzas en el mes de abril, seis tardanzas por el mes de mayo y más de seis tardanzas por el mes de junio del 2023; conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en los Informes N° 29 y 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, asimismo la conducta del citado servidor se encuentra regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE;

#### **LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN**

Que, con el correo electrónico [rflorian@minedu.gob.pe](mailto:rflorian@minedu.gob.pe) del 4 de abril de 2023, horas 15:27 pm, el Coordinador de Recursos Humanos solicita al personal encargado de control de personal y planillas remita la información de los servidores que ha acumulado seis (06) a más tardanzas en enero, febrero y marzo 2023;

Que, a través del correo electrónico [jumamani@minedu.gob.pe](mailto:jumamani@minedu.gob.pe) de fecha 10 de abril de 2023, horas 11:50 am, el personal encargado del control de personal y planillas remite a la Coordinación de Recursos Humanos, la información de los servidores que han acumulado seis (6) a más tardanzas en enero, febrero y marzo 2023;

Que, a través del Informe N° 029-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH de fecha 10 de abril de 2023, el Coordinador de Recursos Humanos informa a la Jefa (e) de la Unidad de Administración de la DIGERE, que “de la revisión del registro de asistencia de los servidores

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396

CLAVE: FABDA7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos se ha evidenciado que seis (6) servidores CAS han acumulado seis (6) a más tardanzas en los meses de enero, febrero y marzo del 2023”, entre otros, el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, para lo cual adjunta su reporte de asistencia;

Que, a través del Memorándum N° 234-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD de fecha 11 de abril de 2023, la Unidad de Administración remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe N° 029-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH de fecha 10 de abril de 2023, para que proceda conforme a sus funciones y competencias;

Que, con el Informe N° 11-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD de fecha 17 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Unidad de Administración, entre otros, el informe escalafonario del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO;

Que, a través del Memorándum N° 246-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD de fecha 18 de abril de 2023, la Unidad de Administración remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe N° 34-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, que contiene, entre otros, el Informe escalafonario N° 14-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO;

Que, con el correo electrónico rflorian@minedu.gob.pe de fecha 27 de setiembre de 2023, horas 12:26 pm, el Coordinador de Recursos Humanos solicita al Especialista en Recursos Humanos a cargo del control de personal y planillas, que remita la información de los servidores que han acumulado seis (06) a más tardanzas en los meses de abril, mayo y junio 2023;

Que, mediante el correo electrónico jumamani@minedu.gob.pe de fecha 28 de setiembre de 2023, horas 14:32 am, el Especialista en Recursos Humanos remite la información de los servidores que han acumulado seis (06) a más tardanzas en los meses de abril, mayo y junio 2023;

Que, con el Informe N° 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH de fecha 28 de setiembre de 2023, el Coordinador de Recursos Humanos informa a la Jefa (e) de la Unidad de Administración de la DIGERE, que de la revisión del registro de asistencia de los servidores CAS de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos se ha evidenciado que siete servidores CAS han acumulado seis (6) a más tardanzas en los meses de abril, mayo y junio del 2023, entre otros, del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, para lo cual adjunta su reporte de asistencia;

Que, a través del Memorándum N° 578-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD de fecha 28 de setiembre de 2023, la Unidad de Administración remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe N° 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH de fecha 28 de setiembre de 2023, para que proceda conforme a sus funciones y competencias.

Que, de ello, mediante Informe de Precalificación de vistos, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIGERE, recomienda la apertura de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE, toda vez que registra seis tardanzas en el mes de marzo, más de seis tardanzas en el mes de abril, seis tardanzas por el mes de mayo y más de seis tardanzas por el mes de junio del 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en los Informes N° 29 y 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH; conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396

CLAVE: FABDA7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



de la DIGERE aprobado a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, conducta del citado servidor que se encuentre regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE;

Que, el presente acto resolutivo se emite en virtud a la recomendación de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contenida en el Informe de Precalificación N° 08-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD;

### **MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA**

Que, los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE, son los siguientes:

- a) Memorándum N° 234-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD.
- b) Informe N° 029-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH
- c) Informe N° 11-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD
- d) Memorándum N° 246-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD
- e) Informe Escalafonario N° 14-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-RR.HH.
- f) Memorándum N° 578-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD.
- g) Informe N° 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH

### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, conforme a los hechos descritos, se advierte que la conducta comisiva del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE, configuraría en una presunta falta administrativa de carácter disciplinario regulado en:

- **Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobado a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE**

*Artículo 59.- Constituyen faltas disciplinarias que ameritan sanción de amonestación escrita las siguientes:*

(...)

- b) *Acumular seis (6) a más tardanzas en un mes, conforme a los establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento*

Que, en dicho contexto, la conducta comisiva del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE ha inobservado la siguiente normativa en contrataciones:

- **Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobado a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE**

*Artículo 16º.- Jornada de Servicio Ordinaria*

*La jornada de servicio ordinaria tendrá una duración de 8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo. El horario de servicio administrativo de los/las servidores/as civiles de la DIGERE es de Lunes a Viernes de 08:15 a 17:15 horas.*

Que, es preciso señalar que la conducta comisiva del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE se encuentra tipificada en artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396

CLAVE: FABDA7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE, que señala que **“se considera tardanza el ingreso del/de la servidor/a civil al centro de trabajo con posterioridad al horario de ingreso establecido para el inicio de las labores”**.

Que, asimismo, señala que **“Los servidores que ingresen a partir de las 08:31 horas, podrán registrar su ingreso con una tardanza máxima hasta 09:00 horas. La acumulación en un mes calendario de 6 a más ingresos con tardanzas a partir de las 08:31 horas será objeto de amonestación escrita”**.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:**

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través del Informe de Precalificación N° 08-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD recomienda, la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE, y de ello, recomienda la imposición de sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual se encuentra establecida en el inciso a) del artículo 88 y el artículo 89<sup>1</sup> de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, concordante con el artículo 102 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM y el artículo 58<sup>2</sup> del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE;

Que, consecuentemente, este órgano instructor, ante los argumentos fácticos y jurídicos antes esgrimidos recomienda que la conducta del servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE, es pasible, previo procedimiento administrativo disciplinario, de la imposición de la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual se encuentra establecida en el inciso a) del artículo 88 y el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, concordante con el artículo 102 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM y el artículo 58 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DIGERE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE;

Que, con relación a los supuestos eximentes de responsabilidad disciplinaria desarrollado en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley N° 30057, debemos señalar que no se advierte ninguna causal que la exima de responsabilidad;

#### **PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

Que, según el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor, cuando la prospección de la sanción sea de suspensión sin goce de

<sup>1</sup> Artículo 88. Sanciones aplicables  
Las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:  
a) Amonestación verbal o escrita  
(...)

Artículo 89. La amonestación  
La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúe el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. Es Impuesta por el jefe inmediato. La Sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resulta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

<sup>2</sup> Artículo 58. Amonestación escrita  
Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. El jefe inmediato actúa como instructor y sancionador, una vez decidida la sanción, ésta se debe comunicar a la Unidad de Recursos Humanos, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado.

**EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396 CLAVE: FABDA7**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



remuneraciones, le corresponde al jefe inmediato actuar como órgano instructor y órgano sancionador;

Que, al respecto según la línea jerárquica en la DIGERE, corresponde al Director de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, actuar como Órgano Instructor siendo esta autoridad la que recibirá los descargos;

Que, el plazo para la presentación de descargos escritos es de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo de acuerdo a lo que prevé el numeral 93.1 de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, el artículo 111 del reglamento de la Ley N° 30057, establece que *“El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto”*.

## **LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO**

Que, los derechos y obligaciones de la presunta infractora están contenidos en el numeral 96.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que textualmente ha dispuesto:

*“Numeral 96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

*96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*

*96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Versión Actualizada de la Directiva N.º02-2015-SERVIR/GPGSC sobre “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057” de fecha 21 de junio de 2016 y el T.U.O. de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se resuelve INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor LEONARDO ESPINOZA TELLO, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo de la DIGERE, toda vez que registra seis tardanzas en el mes de marzo, más de seis tardanzas en el mes de abril, seis tardanzas por el mes de mayo y más de seis tardanzas por el mes de junio del 2023, conforme al detalle de los reportes de asistencia contenidos en los Informes N° 29 y 117-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-RRHH, conducta comisiva que transgrede el artículo 16 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N°

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396

CLAVE: FABDA7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx)



52-2020- MINEDU-VMGP-DIGERE, conducta que a su vez se encuentra regulada en el artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE y tipificada como falta disciplinaria regulada en el artículo 59 del Reglamento Interno de Servidores civiles de la DIGERE aprobada a través de la Resolución Directoral N° 52-2020-MINEDU-VMGP-DIGERE.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Asimismo, se le OTORGA EL PLAZO DE 5 (CINCO) DIAS HÁBILES para que el administrado mencionado en el artículo anterior presente descargos escritos y los medios probatorios que consideren pertinentes de acuerdo a lo previsto en el numeral 93.1 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

**ARTICULO TERCERO.** - Se remiten los actuados a la Secretaría técnica de los Órganos Instructores de la DIGERE para que proceda con la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER**  
Director  
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

---

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0273396      CLAVE: FABDA7

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_6/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

